

Son aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los Artículos 340° último párrafo y 341°."

Artículo 4°.- Incorpora el Artículo 345°-A en el Código Civil

Incorpórase el Artículo 345°-A en el Código Civil en los términos siguientes:

"Artículo 345°-A.- Indemnización en caso de perjuicio

Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes."

Artículo 5°.- Modifica el Artículo 349° del Código Civil

Modifícase el Artículo 349° del Código Civil en los términos siguientes:

"Artículo 349°.- Causales de divorcio

Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333°, incisos del 1 al 12."

Artículo 6°.- Modifica el Artículo 354° del Código Civil

Modifícase el Artículo 354° del Código Civil en los términos siguientes:

"Artículo 354°.- Plazo de conversión

Transcurridos seis meses desde notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio.

Igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica."

Artículo 7°.- Modifica los Artículos 480° y 573° del Código Procesal Civil

Modifícanse los Artículos 480° y 573° del Código Procesal Civil en los términos siguientes:

"Artículo 480°.- Tramitación

Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del Artículo 333° del Código Civil se sujetan al trámite del Proceso de Conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo.

Estos procesos sólo se impulsarán a pedido de parte.

Artículo 573°.- Aplicación supletoria

La pretensión de separación de cuerpos y extinción del régimen patrimonial de sociedad de gananciales por acuerdo de los cónyuges y la de divorcio, de conformidad con el inciso 13 del Artículo 333° del Código Civil, respectivamente, se sujetan al trámite del proceso sumarísimo con las particularidades reguladas en este Subcapítulo."

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Y TRANSITORIAS**

Primera.- La presente Ley se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia. En dichos casos, la sociedad de gananciales fenece a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Segunda.- En los procesos judiciales sobre separación de cuerpos que se encuentren en trámite por las causales establecidas en los incisos del 1 al 13 del Artículo 333° del Código Civil, la parte demandante podrá modificar su demanda invocando las causales establecidas en los incisos 11 y 12 del referido artículo,

en un plazo no mayor de treinta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, no siendo aplicable, por excepción, lo dispuesto en el Artículo 428° del Código Procesal Civil. El Juez adecuará el trámite de la demanda según la vía procedimental correspondiente.

Tercera.- Para efectos de la aplicación del inciso 12 del Artículo 333° no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de junio de dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se comunique a la Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación y cumplimiento.

En Lima, a los cuatro días del mes de julio de dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

Lima, 6 de julio de 2001.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR

Presidente del Consejo de Ministros

26737

LEY N° 27496

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO
SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL PLIEGO
MINISTERIO DE AGRICULTURA PARA EL
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y
EXTENSIÓN AGRÍCOLA - INCAGRO**

Artículo 1°.- Autorización de Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001,

por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTAYTRES MIL CUATROCIENTOSCINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 363 456,00), conforme al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

INGRESOS

Fuente de
Financiamiento 12 : Recursos por Operaciones
Oficiales de Créditos Externo

4.0.0	:	Financiamiento	
4.1.0	:	Operaciones Oficiales de Crédito	
4.1.2	:	Operaciones Oficiales de Crédito Externo	
4.1.2.004	:	Operaciones Oficiales de Crédito Externo - BIRF/BCO. MUNDIAL	5 363 456,00

TOTAL INGRESOS 5 363 456,00

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	:	013 Ministerio de Agricultura
UNIDAD EJECUTORA	:	009 Unidad de Coordinación del Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola - INCA-GRO
FUNCIÓN	:	04 Agraria
PROGRAMA	:	012 Promoción y Extensión Rural
SUBPROGRAMA	:	0044 Extensión Rural
PROYECTO	:	00715 Investigación y Extensión Agrícola - INCA-GRO
Fuente de Financiamiento:	:	12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo

6. GASTOS DE CAPITAL
5. Inversiones 5 363 456,00

TOTAL EGRESOS 5 363 456,00

Artículo 2°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planificación Agraria del Pliego 013: Ministerio de Agricultura instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

26738

LEY N° 27497

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO A FAVOR DEL PLIEGO MINISTERIO DE PROMOCIÓN DE LA MUJER Y DEL DESARROLLO HUMANO "PROYECTO DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRO-PERUANOS"

Artículo 1°.- Crédito Suplementario para el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, hasta por la suma de UN MILLÓN OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 080 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (EN NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	12	:	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
4.0.0	:	FINANCIAMIENTO		
4.1.0	:	Operaciones Oficiales de Crédito		
4.1.2	:	Operaciones Oficiales de Crédito Externo		
4.1.2.004	:	Operaciones Oficiales de Crédito Externo - BIRF/Bco. Mundial		1 080 000,00
TOTAL INGRESOS				1 080 000,00

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	034 MINISTERIO DE PROMOCIÓN DE LA MUJER Y DEL DESARROLLO HUMANO
UNIDAD EJECUTORA	:	001 ADMINISTRACIÓN GENERAL
FUNCIÓN	:	05 ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL
PROGRAMA	:	014 PROMOCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA
SUBPROGRAMA	:	0050 PROMOCIÓN Y ASISTENCIA COMUNITARIA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	12 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO
PROYECTO	:	00719 PROYECTO DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRO-PERUANOS

GASTOS DE CAPITAL
5. INVERSIONES

TOTAL EGRESOS 1 080 000,00
1 080 000,00
=====

Artículo 2°.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego 034 Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano -PROMUDEH-, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego 034 Ministerio de Promoción de la Mujer y del